



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor juez el proceso ordinario laboral 11001 31 05 **019 2019 00747 00**, que se encuentra memorial con solicitud de nulidad y escrito de contestación de demanda. Sírvase Proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de nulidad de todo lo actuado después de la admisión de la demanda indicando que no se le dio a conocer la contestación de la demanda y por tanto no tuvo elementos para realizar la reforma a la demanda: *“En este punto, es posible afirmar se dio la violación principal al debido proceso por parte del Despacho, debido a que, para la fecha, la parte actora se encontraba a la espera de conocer la contestación de la demanda, pues existían circunstancias de suma importancia que necesitaban ser aclaradas con la contestación y que necesariamente producirían un efecto significativo en el proceso, una vez se aclarara: el por qué la demandada se identificaba con dos números comerciales frente a su ex empleado Luis Gabriel Mosquera Camelo, esto es: con el nombre de la empresa y el número de cédula del señor Harold Tórres Cárdenas, como persona natural.”*

Adicionalmente, manifestó que el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito remitió el proceso a este Despacho sin tener fecha de audiencia definida como lo estipulaba el CSJBTA20-109 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Que dirigió derecho de petición a este Juzgado a fin de conocer del expediente digital y que este violó su debido proceso al no remitirle el expediente y al no responder su petición.

Concluye diciendo:

“Por lo anterior su señoría, respetuosamente solicito declarar la nulidad de todo lo actuado y como consecuencia: correr traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al traslado, presente o no, la reforma a la demanda en debida forma y con las garantías procesales que en derecho le corresponden a las partes, una vez agotada esta etapa procesal en debida forma (incluso con su contestación en caso de proponerse la reforma), respetuosamente solicito al Despacho continuar con la fijación de la respectiva audiencia, sin embargo, ruego a su señoría en pro de garantizar los Derechos de la parte demandante, sirva usted señor Juez ponderar el tiempo que para esta parte puede ser comprensible, con los derechos que de no rehacerse esta actuación quedarían vulnerados para siempre.”

Una vez, realizado el respectivo traslado del incidente de nulidad las demás partes guardan silencio al respecto.

Por lo anterior, este Despacho procede a resolver dicha solicitud en los siguientes términos. Las nulidades procesales son una derivación directa del artículo 29 de la

Constitución Política que consagra el debido proceso para todas las actuaciones judiciales. Así las cosas el Código General del Proceso estipula en su artículo 133, ocho causales de nulidad y establece en su párrafo que para atacar las demás irregularidades del proceso hay lugar a interponer los medios de impugnación que establecen las normas procesales so pena de tenerse por subsanadas.

A su vez, el artículo 135 del C. G. P. consagra que es deber del juez rechazar de plano cualquier solicitud de nulidad que no se fundamente en las causales allí estipuladas.

Una vez analizado el escrito de nulidad, se tiene que el apoderado de la actora no fundamenta su solicitud en ninguna de las causales del artículo 133 del C. G. P. que se aplica a la especialidad laboral en virtud del artículo 145 del C. P. T. y S. S. y tampoco este despacho en un análisis oficioso encuentra que la misma se encuentre adecuada a alguno de los ocho numerales allí estipulados.

Que al no existir causal de nulidad que invalide lo actuado, si el solicitante encontrara irregularidades dentro del proceso debió advertirlo por medio de los recursos estipulados para tal fin, pues como se plasma en el proceso, este Despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias mediante auto de 25 de febrero de 2022 y ha venido realizando las sucesivas actuaciones sin que se haya presentado recurso alguno dentro de los términos de ejecutoria de las providencias.

Por lo anterior, este despacho **RECHAZA** la solicitud de nulidad presentada por el doctor **JORGE LEONEL VIEDA ZAPATA** apoderado judicial del demandante **LUIS GABRIL MOSQUERA CAMELO** conforme lo justificado anteriormente.

Ahora bien, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **LIDIA JUDIT CALDERON CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía 41.784.674 y T. P. 115.404 como apoderada judicial del demandado **HAROL TORRES CÁRDENAS** de conformidad y para los fines del poder conferido.

Una vez realizado el estudio de la contestación de la reforma allegada por el apoderado de **HAROLD TORRES CÁRDENAS**, se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA.**

Consecuente con lo anterior, se fija fecha para la celebración de las audiencia establecida en el artículo 77 del CPT y de la SS, para el día **martes catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las doce y quince de la tarde (12:15 pm)**, la cual **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, a través de la aplicación Microsoft Teams, por ende los asistentes a las audiencias deberán instalar dicha aplicación en el dispositivo con el que pretendan conectarse, a fin de remitir el link de acceso a la misma.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

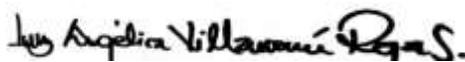


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Jg

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
190 del 15 de noviembre de 2022



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria